



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 486

**Quito, jueves 23 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Legalícense las comisiones de servicios con remuneración en el exterior, a favor de las siguientes personas:

0042	Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público	2
0046	Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público y otro	3
0047	Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas	4
0049	Deléguese atribuciones al Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	4
0067	Deléguese atribuciones a la licenciada Verónica Silvana Chávez Martínez, Subsecretaria de Presupuestos subrogante	5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA:

Apruébense los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y licencias ambientales de los siguientes proyectos:

026	Armada del Mar del Sur	6
027	Hacienda Ecuantropics	10
028	“Revisión y actualización del sistema de alcantarillado sanitario existente, incluido la infraestructura de la estación de bombeo, colectores, cámaras de inspección, cajas domiciliarias, terciarios construidos, diseño definitivo del tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, líneas de impulsión, camino de servicio y mantenimiento, cerramiento perimetral	13

	Págs.		Págs.
029	18	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
030	22	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón San Fernando: Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales	39
		JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
056-2015-A	25	003-2015 Cantón Rumiñahui: Que regula los proyectos de urbanizaciones, subdivisiones, reestructuraciones e integraciones parcelarias	40
		- Cantón Pueblo Viejo: Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva reformada que reglamenta el servicio de cementerios	47
		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNANCIONAL:	
		Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de las siguientes entidades:	
016/SETECI/2015	26	No. 0042	
017/SETECI/2015	27	LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
018/SETECI/2015	29	Considerando:	
		Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0676, de 30 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, para que asista a varias reuniones de trabajo en Beijing, Bangkok y Hong Kong, del 03 al 13 de enero de 2015;	
		Que, con memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0006, de 16 de enero de 2015, el Licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas, Subrogante, en alcance al memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0676 de 30 de diciembre de 2014, informó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que existió cambios en la agenda del viaje del ingeniero Luis Villafuerte, quedando la fecha de retorno para el 15 de enero de 2015;	
		Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 03 al 15 de enero de 2015, a favor del Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo, en Beijing, Bangkok y Hong Kong, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-028, de 03 de febrero de 2015, y de las legalizaciones de viajes Nos. 40711, 40712 y 40713, de 03 de febrero de 2015, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,	
		SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
RA-014-2015	30		
RA-0016-2015	33		
RA-0017-2015	35		

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 03 al 15 de enero de 2015, a favor del Ingeniero Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo en Beijing y Hong Kong, China, y Bangkok, Tailandia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 03 de febrero de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-

f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

No. 0046

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0011 de 13 de enero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, y del Licenciado Cristian Morales, Analista de Comunicación Social, para que asistan a varias reuniones de trabajo con instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos, del 14 al 16 de enero de 2015;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 5 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, y del Licenciado Cristian Morales, Analista de Comunicación Social, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos, del 14 al 16 de enero de 2015, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-029, de 05 de febrero de 2015, y de las legalizaciones de los viajes Nos. 40790 y 40792, de 04 de febrero de 2015, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 14 al 16 de enero de 2015, a favor del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, y del Licenciado Cristian Morales, Analista de Comunicación Social, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 05 de febrero de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0047

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0011 de 13 de enero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior de la Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a varias reuniones de trabajo con instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos, del 14 al 16 de enero de 2015;

Que, con oficio Nro. MINFIN-DM-2015-0014, de 13 de enero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Doctor Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para que la Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, sea parte de la comitiva que le acompaña a las reuniones de trabajo con instituciones financieras internacionales, en Nueva York;

Que, a través del oficio Nro. MINFIN-CGAF-2015-0017-O, de 23 de enero de 2015, la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Doctor Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de la Administración Pública, se legalice la comisión de servicios al exterior de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, en el lapso del 14 al 16 de enero de 2015;

Que, con fecha 27 de enero de 2015, el Economista Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, mediante oficio Nro. SNAP-CGGI-2015-0053-O, manifiesta: *"La legalización extemporánea del viaje del servidor, se la realiza a través del 'Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior', para lo cual se deberá además adjuntar el justificativo de la EMERGENCIA O FUERZA MAYOR"*.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 5 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, quien asistió a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos, del 14 al 16 de enero de 2015, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-030, de 05 de febrero de 2015, y de la legalización del viaje No. 41032, de 04 de febrero de

2015, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 14 al 16 de enero de 2015, a favor de la Economista Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, quien asistió a varias reuniones de trabajo con diversas instituciones financieras internacionales, en Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 05 de febrero de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0049

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, autorizó a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, para que asista a varias reuniones bilaterales con el equipo económico de Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, subrogará las funciones como Subsecretario de Relaciones Fiscales del 09 al 10 de febrero del 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de febrero de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0067

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1263, publicado en el Registro Oficial No 413 de 28 de agosto de 2008, señala que el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión estará integrado por los siguientes miembros: ... c) El Ministro de Finanzas o su delegado;

Que mediante Oficio No. INP-DE-2015-0027-OF, de 05 de febrero de 2015, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión, convoca a la sesión ordinaria del Directorio de dicha entidad, a realizarse el jueves 19 de febrero de 2015, a las 9h00, en la sala de sesiones de la Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 7 del Decreto Ejecutivo 1263,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la licenciada Verónica Silvana Chávez Martínez, Subsecretaria de Presupuestos Subrogante, para que asista a la Sesión Ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión a realizarse el día jueves 19 de febrero de 2015.

Art. 2.- La delegada asistirá a la sesión ordinaria de Directorio del Instituto Nacional de Preinversión en representación de esta cartera de Estado y deberán presentar los informes pertinentes a la máxima autoridad institucional.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera.- Directora de Certificación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 026

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante solicitud realizada el 19 de febrero de 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa DUNUSI S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, adjuntando comprobante de pago Nro. 148278400 por el valor de USD 50,00 depositados en la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente, del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-10284 emitido con fecha 21 de febrero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; SI INTERSECTA con

el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	498471.0	9757554.0
2	498791.0	9757830.0
3	498992.0	9757979.0
4	499362.0	9757825.0
5	499681.0	9757150.0
7	500236.0	9756239.0
8	500704.0	9756207.0
9	504418.0	9752859.0
10	506488.0	9750752.0
11	509290.0	9746545.0
12	511459.0	9744065.0
13	511043.0	9742624.0
14	511134.0	9742053.0
15	511692.0	9741865.0
16	512140.0	9741403.0
17	512245.0	9741509.0
18	512408.0	9742712.0
19	513191.0	9743152.0
20	514219.0	9743060.0
21	521790.0	9737153.0
22	524792.0	9735903.0
23	531090.0	9735629.0
24	533994.0	9733878.0
25	527724.0	9716919.0
26	505112.0	9741376.0
27	508368.0	9744774.0
28	508401.0	9746842.0
29	498471.0	9757554.0

Que, mediante Oficio S/N con fecha 28 de febrero de 2014, ingresada el 04 de marzo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa DUNUSI S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir la Categorización del Proyecto con nombre “ARMADA DEL MAR DEL SUR” y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; anexando formulario de categorización del proyecto;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-10787 emitido con fecha 27 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó luego del análisis del formulario de categorización, categoría B, al Proyecto con nombre “ARMADA DEL MAR DEL SUR” y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 25 de abril del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa DUNUSI S.A., remite a la Dirección

Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “ARMADA DEL MAR DEL SUR” y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPASE-2013-43 de fecha 09 de julio de 2013 y en la base del Informe Técnico Nro. MAE-DPASE-2013-033, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2013-0493 con fecha 08 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “ARMADA DEL MAR DEL SUR” y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante solicitud realizada el 29 de octubre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa DUNUSI S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “ARMADA DEL MAR DEL SUR” y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPASE-2013-0078 de fecha 12 de diciembre de 2013 y en la base del Informe Técnico Nro. MAE-DPASE-2013-061, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “ARMADA DEL MAR DEL SUR” y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 23 de enero de 2014, ingresado el 12 de marzo de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa DUNUSI S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, en base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332; el comprobante de pago Nro. 350397084 por asignación de Facilitador Socio-ambiental, por el valor de USD 1800,00, depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre “ARMADA DEL MAR DEL SUR” y código MAE-RA-2013-32378, se realizó en el Auditorio del Municipio de Salinas, ubicado en el Edificio la calle

Virgilio Drouet y 10 de Agosto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a las 16h00, el 13 de septiembre de 2013, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante solicitud realizada el 13 de mayo de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa DUNUSI S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el Informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, en la base del Informe Técnico Nro. 333-14-DPASE-CA-MA, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, debido a que cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332, y Acuerdo Ministerial No. 066 que contiene el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 09 de julio de 2014 a través del Sistema Único de Estudio la Empresa DUNUSI S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-1930 de fecha 07 de octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 580-14-DPASE-CA-MA, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0949 del 12 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 29 de octubre de 2014, ingresada el 29 de octubre de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Empresa DUNUSI S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014- 2354 con fecha 12 de noviembre de 2014, y en la base del Informe Técnico Nro. 692-14-DPASE-CA-MA del 12 de Noviembre de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-1215, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 18 de noviembre de 2014, ingresado el 18 de noviembre de 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Empresa DUNUSI S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo, Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena; en el cual adjunta los comprobantes de pago realizados Nro. 281550682 y Nro. 281551330 de fecha 10 de septiembre de 2014, efectuados en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 550.00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto, como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez, la Empresa DUNUSI S.A., ingresa a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, según consta la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Nro. 26021 por un monto de USD. 17.205,00, emitida por Seguros Oriente S.A., a favor del Ministerio del Ambiente, para el Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" en la base del Oficio

Nro. MAE-DPASE-2014-2354 de fecha 12 de noviembre de 2014 e Informe Técnico Nro. 692-14-DPSE-CA-MA del 12 de noviembre de 2014.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa DUNUSI S.A., para el Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y el Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa DUNUSI S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 05 de diciembre 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 026

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO CON NOMBRE "ARMADA DEL MAR DEL SUR" Y CÓDIGO MAE-RA-2013-32378, UBICADO EN LAS PARROQUIAS JOSÉ LUIS TAMAYO Y ANCONCITO, CANTÓN SALINAS, Y PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA;

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa DUNUSI S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis

Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, la Empresa DUNUSI S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.

Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.

Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.

Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante del Proyecto con nombre "ARMADA DEL MAR DEL SUR" y código MAE-RA-2013-32378, ubicado en las parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, cantón Salinas, y parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.

Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 05 de diciembre 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 027

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros

mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, con fecha 10 de enero de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "HACIENDA ECUANATROPICS" y código MAE-RA-2013-27411 ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-8770 del 16 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS" ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	564456	9753951
2	565826	9754858
3	566411	9754339
4	565757	9753728
5	567143	9752522
6	567477	9752887
7	568791	9751890
8	569077	9752230
9	569428	9751964
10	568259	9750593
11	567900	9750869
12	567312	9750184
13	565954	9751193
14	566720	9752294
15	565431	9753422
16	565054	9753070
17	564456	9753951

Que, mediante Oficio S/N del 18 de enero de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., solicita la categorización del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS", ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9115 del 25 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite la Categorización del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS" ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina al proyecto como Categoría B.

Que, con fecha 17 de marzo de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS", ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE -2013-0019 del 19 de abril de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-010 del 9 de abril de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS", ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 28 de junio de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS", ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE -2013-1188 del 26 de junio de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-031 del 17 de junio de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS", ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS", se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el 25 de febrero de 2014, a las 15H00, en la Casa Comunal de Sacachún de la parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con fecha 15 de junio de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HACIENDA ECUANATROPICS";

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1628 del 10 de septiembre de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 553-14-DPASE-CA-MA del 1 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “HACIENDA ECUANATROPICS”, ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 3 de octubre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “HACIENDA ECUANATROPICS”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1994 del 17 de octubre de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 613-14-DPASE-CA-MA del 9 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “HACIENDA ECUANATROPICS”, ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio S/n del 19 de noviembre de 2014, el representante legal de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “HACIENDA ECUANATROPICS”, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato al Plan de Manejo Ambiental No. C09926, por un valor asegurado de USD 18.250,00.

Comprobante de Depósito número 576017721, por un valor de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Comprobante de Depósito número 576018744, por un valor de USD 500,00 (Quinientos dólares con 00/100), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del último año de operación de la actividad.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “HACIENDA ECUANATROPICS”, ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1994 del 17 de octubre de 2014 e Informe Técnico No. 613-14-DPASE-CA-MA del 9 de octubre de 2014, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en

el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-8770 del 16 de enero de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A. para la ejecución del proyecto “HACIENDA ECUANATROPICS”, ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “HACIENDA ECUANATROPICS”, ubicado en la Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 05 de diciembre 2014.-

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 027

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “HACIENDA ECUANATROPICS”, UBICADO EN LA COMUNA SACACHÚN, PARROQUIA SIMÓN BOLIVAR, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “HACIENDA ECUANATROPICS”, ubicado en la Comuna Sacachún, Parroquia Simón Bolívar, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, ECUADOR AGRO NATURAL TROPICS, ECUANATROPICS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 05 de diciembre 2014.-

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente Santa Elena.

No. 028

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA" y código MAE-RA-2012-13093 ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3613 del 13 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA" ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	515981.06	9748353.55
2	516059.75	9748367.06
3	516001.25	9748255.76
4	516080.06	9748269.5
5	514812.62	9743592.37
6	514571.14	9743524.06
7	518379.94	9745234.43
8	516080.06	9748269.5
9	515981.06	9748353.55

Que, mediante Oficio No. 490-GADPSE/P del 14 de septiembre de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, solicita la categorización del proyecto "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA" ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3810 del 25 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite la Categorización del proyecto "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO

DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina al proyecto como Categoría B.

Que, con fecha 5 de diciembre de 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE -2013-0013 del 18 de enero de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-004 del 18 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA

DE SANTA ELENA”, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el 18 de junio de 2013, a las 15H00, en la Casa Comunal de El Tambo de la parroquia Ancón, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con fecha 2 de septiembre de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2013-2111 del 17 de octubre de 2013, y sobre la base del informe técnico No. 699-13-DPASE-CA-MA del 16 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 25 de marzo de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1214 del 23 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo Santa Elena, que en el ámbito de sus competencias emita un pronunciamiento referente a la construcción del Proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio Nro. SGR-CZ5GR-2014-0165-O del 22 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo Santa Elena, emite su pronunciamiento referente a la construcción del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1508 del 27 de agosto de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 321-14-DPASE-CA-MA del 13 de junio de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. 617-GADPSE/P del 12 de septiembre de 2014, el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE,

INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, adjuntando la siguiente documentación:

Copia de la Transferencia Bancaria SPI IP realizada el 5 de septiembre del 2014, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Copia de la Transferencia Bancaria SPI IP realizada el 5 de septiembre del 2014, por un valor de USD 500,00 (Quinientos dólares con 00/100), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1508 del 27 de agosto de 2014 e Informe Técnico No. 321-14-DPASE-CA-MA del 13 de junio de 2014, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3613 del 13 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA para la ejecución del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO,

CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en la Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Santa Elena 17 de diciembre 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 028

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, UBICADO EN LA COMUNA EL TAMBO, PARROQUIA ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EXISTENTE, INCLUIDO LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, COLECTORES, CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CAJAS DOMICILIARIAS, TERCARIOS CONSTRUIDOS, DISEÑO DEFINITIVO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LAGUNAS DE OXIDACIÓN, LÍNEAS DE IMPULSIÓN, CAMINO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LA COMUNA EL TAMBO, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en la Comuna El Tambo, Parroquia Ancón, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008 que señala “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Santa Elena 17 de Diciembre 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente, Santa Elena.

No. 029

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios

de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Oficio 0271-2010 recibido con fecha 09 de marzo de 2010, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" adjuntando comprobante de depósito por un valor de USD 50,00 realizado en la cuenta corriente No. 0010000793 del Ministerio del Ambiente; ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-1344 con fecha 27 de abril de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, otorga el Certificado de Intersección del Proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	556296	9744466
2	556275	9744508
3	556320	9744696
4	556034	9744760
5	555986	9744702

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 09 de marzo de 2010, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, la emisión del Certificado de Categorización del Proyecto "GRANJA DE

REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-1843 con fecha 18 de junio de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-2711 del 08 de junio de 2010, determina categoría B, al Proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 23 de septiembre de 2010, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-3036 de fecha 25 de octubre de 2010 y en la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4649, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 14 de agosto de 2013, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-2025 de fecha 08 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 666-13-DPASE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2013-0793 del 04 octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)" ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)", se

realizó en las instalaciones de la Unidad Educativa Nueve de Octubre, comunidad Buenos Aires, cantón Santa Elena, a las 10h00, el 07 de diciembre de 2013, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante Oficio S/N recibido el 20 de diciembre de 2013, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente, el informe del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0412 de fecha 24 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico Nro. 233-14-DPASE-CA-MA remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-DPASE-2014-0267 del 24 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba el informe del proceso de sistematización de la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 23 de abril de 2014, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-1035 con fecha 02 de julio de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nro. 421-14-DPASE-CA-MA de fecha 01 de julio de 2014, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCASE-2041-0640 del 02 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 08 de agosto de 2014 AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)”, en el cual adjunta el detalle de los comprobantes de pago No. 395737664 y 395736843 de fecha 07 de agosto de 2014, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Ministerio del Ambiente; correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores:

USD. 936.43 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N recibido con fecha 22 de agosto de 2014, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena la Garantía Bancaria Nro. M/E 100643503-00 por un monto de USD. 31.400, emitida por el BANCO INTERNACIONAL, a favor del Ministerio del Ambiente, para el Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)”, en la base del Oficio MAE-DPASE-2014-1035 con fecha 02 de julio de 2014, e Informe Técnico Nro. 421-14-DPASE-CA-MA de fecha 01 de julio de 2014;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., para el Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Santa Elena 17 de Diciembre 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 029

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (SITIO 1)” UBICADO EN LA COMUNA BUENOS AIRES, KM. 84 DE LA VÍA A SACACHÚN, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., en la persona de su representante legal para la Operación del Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, AVÍCOLA FERNANDEZ S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de “GRANJA DE REPRODUCCIÓN-LABORATORIO DE CERDAS MADRES (Sitio 1)” ubicado en la comuna Buenos Aires, Km. 84 de la vía a Sacachún, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Santa Elena 17 de diciembre 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 030

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
AMBIENTE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión

ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, con fecha 14 de febrero de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR" y código MAE-RA-2013-31700, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9942 del 15 de febrero de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR" ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	549426	9744691
2	550367	9744531
3	551673	9744931
4	552726	9745110
5	552548	9747931
6	550394	9747816
7	549518	9747736
8	549661	9745768
9	549426	9744691

Que, mediante Oficio S/N del 5 de marzo de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., solicita la categorización del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-10877 del 27 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite la Categorización del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR” ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina al proyecto como Categoría B.

Que, con fecha 27 de mayo de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE -2013-35 del 3 de junio de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-025 del 28 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 8 de julio de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2013-0049 del 16 de julio de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-036 del 15 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES

DEL ECUADOR”, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el 26 de septiembre de 2013, a las 10H00, en la Casa Comunal de Zapotal de la parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con fecha 23 de mayo de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-0710 del 14 de mayo de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 320-14-DPASE-CA-MA del 13 de mayo de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 17 de mayo de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-0832 del 30 de mayo de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 341-14-DPASE-CA-MA del 31 de mayo de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio S/n del 20 de noviembre de 2014, el representante legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza de Seguro de Fianzas Legales para garantizar el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. FL-0004770, emitida por la Compañía de Seguros Oriente S.A., por un valor asegurado de USD 9.810,00.

Comprobante de Depósito número 554186134, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Comprobante de Depósito número 554186977, por un valor de USD 1868,77 (Mil Ochocientos Sesenta y Ocho dólares con 77/100), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del último año de operación de la actividad.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-0832 del 30 de mayo de 2014 e Informe Técnico No. 341-14-DPASE-CA-MA del 21 de mayo de 2014, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9942 del 15 de febrero de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía CEREALES DEL ECUADOR S.C.C. para la ejecución del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Santa Elena 17 de diciembre 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 030

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PRODUCCIÓN DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, UBICADO EN LA COMUNA ZAPOTAL, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “PRODUCCION DE MAIZ DE CEREALES DEL ECUADOR”, ubicado en la Comuna Zapotal, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena y Provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, CEREALES DEL ECUADOR S.C.C., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 17 de diciembre 2014.-

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente, Santa Elena.

No. 056-2015-A

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera calificar motivadamente como reservada a la información relacionada con los ámbitos de su gestión, con el objeto de precautelar la sostenibilidad monetaria financiera de seguros y valores;

Que el artículo 19 del Código ibídem, determina el funcionamiento de la Junta, el quórum requerido para su instalación, el número de votos requeridos para la toma de decisiones y faculta a la propia Junta a expedir normas que regulen su funcionamiento sobre la base de las disposiciones del Código;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera, mediante resoluciones No. 001-2014-A y No. 022-2014-A de 29 de septiembre y 4 de diciembre de 2014, respectivamente, resolvió expedir las normas para su funcionamiento;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera, en sesión reservada No. 007/2015 realizada el 5 de marzo de 2015, resolvió que las resoluciones adoptadas en la referida sesión, tienen el carácter de reservado hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva levantar dicha condición;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 15 de marzo de 2015, con fecha 17 de marzo de 2015, conoció y resolvió facultar al Presidente de este cuerpo colegiado para que levante la reserva de las resoluciones adoptadas en sesión reservada No. 007/2015 realizada el 5 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Resuelve:

Artículo Único.- Facultar al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera para que levante la reserva de las resoluciones adoptadas en la sesión reservada No. 007/2015 de 5 de marzo de 2015, cuando lo considere oportuno, e informe de ello a esta Junta.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de marzo de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de marzo de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 18 de marzo de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

Nro. 016/SETECI/2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y entre otros aspectos, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador;

Que, con acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 21 de diciembre de 2007, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización No Gubernamental extranjera Associazione Il Conventino Onlus, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, con una vigencia de cinco años;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2012-2754-O, de 29 de octubre de 2012, se informa a la representante legal de la ONG referida, que el Convenio antes citado fenecería en diciembre de 2012, por el cual si persistía la necesidad de continuar realizando actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, debería suscribir un nuevo convenio con esta Secretaría;

Que, mediante oficio s/n, de 20 de diciembre de 2012, el representante legal encargado de la referida ONG manifiesta su intención de suscribir un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento con esta Secretaría;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2014-1429-O, de 03 de octubre de 2014, se solicita al Ministerio de Inclusión Económica y Social informar a esta Secretaría, si la ONG en mención, se encuentra registrada en esa Cartera de Estado, como entidad intermediaria en materia de adopciones internacionales;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1460-O, de 14 de octubre de 2014, se solicita al representante legal de la citada ONG, remitir a esta Secretaría, información relacionada con las actividades que realiza actualmente la ONG en el país y definir claramente el rol de la misma, ya sea como Organización no Gubernamental o como una Agencia de Adopciones Internacionales;

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-1660-OF, de 16 de octubre de 2014, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, informa a esta Secretaría que el 14 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia emite la Resolución que regula el funcionamiento de las Agencias Intermediarias en Adopción Internacional en el país, señalándose que la ONG Associazione Il Conventino Onlus mantiene un Convenio vigente con el Ecuador para desarrollar actividades en el ámbito antes señalado;

Que, con oficio Nro. 00101-2014-GQ, de 24 de noviembre de 2014, el representante legal de la ONG referida, comunica a esta Secretaría, que su representada cumple el rol de Agencia de Adopciones Internacionales, según se evidencia del Convenio de Autorización suscrito con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (ahora Subsecretaría de Protección Especial –MIES), el 03 de mayo de 2012;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0027-M, de 28 de enero de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación informa a este Despacho, que la ONG no trabaja en temas de Cooperación Internacional no Reembolsable y su accionar no sería de competencia de esta Secretaría, por lo cual recomienda notificar a las autoridades y entes de control, a fin de dar a conocer de este particular;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando mencionado en el párrafo anterior, se dispone proceder conforme normativa y sugerencia técnica;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0068-M, de 16 de marzo de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite para la autorización correspondiente, el informe técnico para dar por terminado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento de 21 de diciembre de 2007;

Que, a través de sumilla inserta en el referido memorando, se aprueba el informe técnico citado;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2015-0533-O, de 31 de marzo de 2015, se comunica a la ONG que su accionar no sería de competencia de esta Secretaría, motivo por el cual se iniciará el trámite legal y administrativo correspondiente para dar por terminado el Convenio antedicho;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0087-M, de 01 de abril de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. 070, debidamente autorizado, en el cual recomienda iniciar el trámite legal y administrativo de **cese definitivo de actividades de la ONG Associazione Il Conventino Onlus**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG Associazione Il Conventino Onlus, autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 21 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución una vez publicada en el Registro Oficial, al Representante legal en Ecuador de la ONG Associazione Il Conventino Onlus, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica- SETECI.- Fecha: 06/04/2015.- f.) Ab. Carolina Gavilanes.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 017 /SETECI /2015

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, a través Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y entre otros aspectos, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento

para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador;

Que, con acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 21 de diciembre de 2007, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización No Gubernamental extranjera Asociación Amici Trentini, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, por un plazo de vigencia de cinco años;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2012-2751-O, de 29 de octubre de 2012, se informa a la representante legal de la referida Asociación, que el Convenio antes citado fenecería en diciembre de 2012, por lo cual si persistía la necesidad de continuar realizando actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, debería suscribir un nuevo Convenio con esta Secretaría;

Que, mediante oficio s/n, de 19 de diciembre de 2012, la representante legal de la mencionada Asociación manifiesta su intención de suscribir un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento con esta Secretaría;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1429-O, de 03 de octubre de 2014, se solicita al Ministerio de Inclusión Económica y Social informar a esta Secretaría, si además de las ONG mencionadas en el documento referido, existen otras de carácter internacional que se encuentren realizando actividades de intermediación en adopciones internacionales en el país;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2014-1459-O, de 14 de octubre de 2014, se solicita al representante legal de la referida Asociación, remitir a esta Secretaría, información relacionada con las actividades que realiza actualmente la Asociación en el país y definir claramente el rol de la misma, ya sea como Organización No Gubernamental o como una Agencia de Adopciones Internacionales;

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-1660-OF, de 16 de octubre de 2014, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social informa a esta Secretaría, que el 14 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia emite la Resolución que regula el funcionamiento de las Agencias Intermediarias en Adopción Internacional en el país, estableciéndose que la Asociación Amici Trentini mantiene un Convenio vigente con el Ecuador para desarrollar actividades en el ámbito antes señalado;

Que, con oficio Nro. AMICI-023-2014, de 13 de noviembre de 2014, la representante legal de la Asociación Amici Trentini, informa a esta Secretaría, que la Organización opera en el Ecuador como una Agencia de Adopciones Internacionales;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0027-M, de 28 de enero de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación informa a este Despacho, que la Asociación no trabaja en temas de Cooperación Internacional no Reembolsable y su accionar no sería de competencia de esta Secretaría, por lo cual recomienda notificar a las autoridades y entes de control, a fin de dar a conocer este particular;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando referido, se dispone proceder conforme normativa y sugerencia técnica;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0068-M, de 16 de marzo de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite para la autorización correspondiente, el informe técnico para dar por terminado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito el 21 de diciembre de 2007 con la mencionada ONG;

Que, a través de sumilla inserta dicho memorando, se aprueba el informe técnico referido;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2015-0534-O, de 31 de marzo de 2015, se comunica a la Asociación que su accionar no sería de competencia de esta Secretaría, motivo por el cual se iniciará el trámite legal y administrativo correspondiente para dar por terminado el Convenio antedicho;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0087-M, de 01 de abril de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. 028, debidamente autorizado, en el cual recomienda iniciar el trámite legal y administrativo de **cese definitivo de actividades de la Asociación Amici Trentini**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la Asociación Amici Trentini, autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito el 21 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución una vez publicada en el Registro Oficial: a la representante legal en Ecuador de la Asociación Amici Trentini, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la

Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica- SETECI.- Fecha: 06/04/2015.- f.) Ab. Carolina Gavilanes.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 018/SETECI /2015

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y entre otros aspectos, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador;

Que, con acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 20 de agosto de 2007, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización No Gubernamental extranjera Children’s Home Society and Family Services, Inc., suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, con un plazo de vigencia de cinco años;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2012-1815-O, de 24 de julio de 2012, se informa a la representante de la ONG referida, que el Convenio antes citado fenecerá en agosto de 2012, razón por la cual si persiste la necesidad de continuar realizando actividades de Cooperación Internacional no Reembolsable en el Ecuador, deberá suscribir un nuevo Convenio con esta Secretaría;

Que, mediante oficio s/n, de 24 de septiembre de 2012, la representante de la ONG manifiesta su intención de suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento con esta Secretaría, precisando sin embargo que la ONG únicamente intermedia en procesos de adopción, por lo tanto no desarrolla proyectos ni maneja recursos económicos para cooperar en el país;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2014-1429-O, de 03 de octubre de 2014, se solicita al Ministerio de Inclusión Económica y Social informar a esta Secretaría, si la ONG se encuentra registrada en esa Cartera de Estado, como entidad intermediaria en materia de adopciones internacionales;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2014-1461-O, de 14 de octubre de 2014, se solicita a la representante legal de la ONG remitir a esta Secretaría, información relacionada con las actividades que realiza actualmente la

ONG en el país y definir claramente el rol de la misma, ya sea como Organización no Gubernamental o como una Agencia de Adopciones Internacionales;

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-1660-OF, de 16 de octubre de 2014, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social informa a esta Secretaría, que el 14 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia emite la Resolución que regula el funcionamiento de las Agencias Intermediarias en Adopción Internacional en el país, estableciéndose que la ONG Children's Home Society and Family Services, Inc. mantiene un Convenio vigente con el Ecuador para desarrollar actividades en el ámbito antes señalado;

Que, con oficio s/n, de 15 de diciembre de 2014, la representante de la ONG comunica a esta Secretaría, que su representada está autorizada única y exclusivamente para intermediar en procesos de adopción, según se evidencia del Convenio de Autorización suscrito con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia el 26 de septiembre de 2012;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0027-M, de 28 de enero de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación informa a este Despacho, que la ONG mencionada, no trabaja en temas de Cooperación Internacional no Reembolsable y su accionar no sería de competencia de esta Secretaría, por lo cual recomienda notificar a las autoridades y entes de control, a fin de dar a conocer este particular;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando referido, se dispone proceder conforme normativa y sugerencia técnica;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0068-M, de 16 de marzo de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite para la autorización correspondiente, el informe técnico para dar por terminado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento de 20 de agosto de 2007;

Que, a través de sumilla inserta en el mencionado memorando, se aprueba el informe técnico citado en el considerando anterior;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2015-0535-O, de 31 de marzo de 2015, se comunica a la ONG que su accionar no sería de competencia de esta Secretaría, motivo por el cual se iniciará el trámite legal y administrativo correspondiente para dar por terminado el Convenio antedicho;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0087-M, de 01 de abril de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. 029, debidamente autorizado, en el cual recomienda iniciar el trámite legal y administrativo de **cese definitivo de actividades de la ONG Children's Home Society and Family Services, Inc.;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de

noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG Children's Home Society and Family Services, Inc., autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 20 de agosto de 2007.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución una vez publicada en el Registro Oficial: a la representante legal en Ecuador de la ONG Children's Home Society and Family Services, Inc., al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Fecha: 06/04/2015.- f.) Ab Carolina Gavilanes.- lo Certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. RA-014-2015

Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, DELEGADO DE LA MAXIMA
AUTORIDAD SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA
GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "*Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o*

Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se registrarán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos";

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "*Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales*";

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011, dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro.002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000001, de fecha 15 de enero de 2015, el Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, nombra en el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero al Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, mismo que rige a partir de la misma fecha;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en el Resolutivo Primero, numeral 15 lo siguiente: Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades; (...).

Que, mediante oficio Nro. SGR-DES-2014-2287-O de 16 de diciembre de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, invita al Dr. Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades, a ser parte de la delegación nacional al evento internacional denominado "III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres", a llevarse a cabo en la ciudad de Sendai, Japón;

Que, según oficio Nro. SGR-DES-2014-2291-O de 18 de diciembre de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, comunica al Dr. Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades, la Nota Nro. 4-7-221/14 enviada por la Misión Permanente del Ecuador ante la oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra a la Sra. Margareta Walström, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, en la que presenta su candidatura como presidente de la mesa redonda de Alto Nivel titulada: "Inclusive Disaster Risk Management, Governments, Communities and Groups Acting Together", así como la candidatura de la suscrita a presidir la Mesa Redonda titulada: "Governing Disaster Risk: overcoming Challenges";

Que, con oficio Nro. STD-STD-2014-3947-OF de 31 de diciembre de 2014, la Secretaría Técnica de Discapacidades agradece a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, la invitación realizada por su autoridad para formar parte de la delegación ecuatoriana que asistirá a la mencionada conferencia así como la presidencia de la mesa de alto nivel relacionada con el manejo inclusivo de riesgos; y, confirma la participación del Secretario Técnico de Discapacidades, en el mencionado evento;

Que, mediante oficio Nro. VPR-SG-2015-0326-O de 03 de febrero de 2015, el señor doctor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador autoriza al Dr. Alex Camacho Vásquez,

Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, la participación en el evento denominado "III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres";

Que, según memorando Nro. STD-STD-2015-0036-MEM de 04 de febrero de 2015, el Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado del Secretario Técnico al evento denominado "III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres";

Que con memorando Nro. STD-CAP-2015-0176-MEM de 04 de febrero de 2015, E Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero pone en conocimiento a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Administración de Recursos Humanos y Coordinación Jurídica la autorización realizada por la Vicepresidencia de la República, referente a la autorización para participar en la "III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres", y solicita que en el marco de sus competencias realicen las acciones pertinentes a fin de garantizar la asistencia del señor Secretario Técnico al evento referido;

Que, con memorando Nro. STD-CAF-2015-0186-MEM de 06 de febrero de 2015, el Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Dirección de Administración de Recursos Humanos, que en el marco de sus competencias realicen las acciones pertinentes a fin de garantizar la participación del señor Secretario Técnico al evento denominado III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres",

Que, mediante Informe Técnico de Viajes Nro. 002-DARH-2015, de 10 de febrero de 2015, la Psi. María de Lourdes Álava, Directora de Administración de Recursos Humanos, concluye que de conformidad con el artículo 259 del Reglamento de la LOSEP, conforme a los justificativos, por convenir al país y a los intereses institucionales, emite el INFORME FAVORABLE, para que el funcionario Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, participe en el evento "III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres", misma que se realizará en la ciudad de Sendai - Japón, desde el 14 al 18 de marzo de 2015; además, se establece que por efectos de viaje de ida y retorno, el funcionario hará uso de la Comisión de Servicios desde el 10 al 22 de marzo de 2015;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Nro. 41240, de 10 de febrero del 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se ingresa el trámite del viaje a la ciudad de Sendai-Japón, desde el 10 al 22 de marzo de 2015, del Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en calidad de delegado nacional a la "III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres";

Que, según memorando Nro. STD-DRH-2015-0140-MEM de 25 de febrero de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos remite al Coordinador General Administrativo Financiero, el informe técnico pertinente y solicita la respectiva autorización de viaje al exterior, toda vez que en el sistema de viajes al exterior de la Secretaría Nacional de Administración Pública se registra el acuerdo de autorización, remite la documentación pertinente para continuar con los trámites correspondientes;

Que, según memorando Nro. STD-DIUI-2015-0141-MEM de 25 de febrero de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos remite al Coordinador General Administrativo Financiero, un alcance al memorando Nro. STD-DRH-2015-0140-MEM de la misma fecha, rectificando el asunto en relación a la ciudad de destino;

Que, según disposición inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0141-MEM de 25 de febrero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone al Coordinador General Jurídico, la siguiente instrucción: "Favor verificar el expediente y proceder con la elaboración de la resolución administrativa para la Comisión de Servicios del señor Secretario Técnico"

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero modificada con la Resolución RA-009-2015, de fecha 10 de febrero, ambas del año 2015

Resuelve:

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección Administrativa, para que dentro de sus respectivas atribuciones, cumplan con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial, de conformidad a los memorandos Nros. STD-DRH-2015-0140-MEM y STD-DRH-2015-0141-MEM de 25 de febrero de 2015, emitidos por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, en el que se refiere que la Secretaría Nacional de la Administración Pública autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, para que asista a la "III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres", comisión de servicios comprendida del 10 al 22 de marzo de 2015, en la ciudad de Sendai - Japón.

Art. 2.- Los gastos correspondientes a esta participación serán cubiertos con el presupuesto de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en cumplimiento de lo resuelto por la Secretaría Nacional de la Administración Pública; por lo que se encarga a la Dirección Financiera realizar los pagos a fin de que el Secretario Técnico pueda cumplir con las funciones encomendadas.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince (26/02/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Firma autorizada.

No. RA-0016-2015

**Ing. Galo Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 22 establece que *"Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, la Contraloría General Estado, emitió el Acuerdo Nro. 17 cuyo contenido es el Reglamento para el Uso de Telefonía Móvil Celular del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Nro. 790 de fecha 17 de septiembre de 2012, y modificado mediante Acuerdo Nro. 018 CG-2013 publicado en el Registro Oficial Nro. 10, de fecha 7 de Junio de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autónoma administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: *"15) Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades"*;

Que, mediante memorando Nro. STD-DA-2015-0386-MEM de fecha 12 de febrero de 2015, el Ing. Jorge Bucheli Morejón, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 026-2013 y de su complementario, el mismo que fenece el 01 de marzo del 2015, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero las directrices (Autorización de Cargos y funcionarios y los correspondientes montos de saldo de voz y datos a ser contratados para el año 2015), a fin de emitir el informe de necesidad con su respectivo respaldo, elaborar los Términos de Referencia;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0255-MEM de fecha 23 de febrero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al señor Dr. Alex Camacho Secretario Técnico, autorizar la contratación del servicio de telefonía móvil celular y contratar 4 (cuatro) bases fijas de telefonía celular, según el detalle adjunto en el mencionado memorando;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0269-MEM de fecha 25 de febrero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico, que la Máxima Autoridad de esta Secretaría, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-CAF-2015-0255-MEM dispone *"Autorizado, favor proceder y velar por el buen uso"*, referente a la contratación del servicio de telefonía móvil celular y bases fijas; y solicita elaborar la Resolución Administrativa pertinente;

En uso de mis facultades delegadas:

Resuelvo:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA
USO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE
BASES CELULARES FIJAS PARA LAS
SERVIDORAS V SERVIDORES DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

Art. 1.- Las regulaciones contempladas en el Presente Reglamento se crean al amparo de la normativa emitida por la Contraloría General del Estado, en la que se establece la dotación, regulación y control al uso de servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas, para las máximas autoridades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y demás funcionarios autorizados.

Art. 2.- El uso de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas, será para funcionarios de nivel jerárquico superior previa autorización, el mismo que será hasta el

setenta y cinco por ciento (75%), del valor otorgado al Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en su calidad de máxima autoridad de la Institución; y para los funcionarios que no pertenecen al nivel jerárquico superior el monto asignado no podrá superar el veinte por ciento (20%), del valor otorgado al Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Art. 3.- Se autorizó el uso del servicio de telefonía móvil celular y el monto asignado mensualmente a los siguientes funcionarios:

CARGO	SALDO MENSUAL MÁXIMO CONTROLADO INCLUIDO IMPUESTOS
Secretario Técnico	\$ 150,00
Coordinador de Despacho	\$ 30,00
Subsecretario Técnico	\$ 100,00
Coordinador General de Asesoría Jurídica	\$ 80,00
Coordinador General Administrativo Financiero	\$ 80,00
Director Administrativo	\$ 40,00
Director Financiero	\$ 40,00
Director de Talento Humano	\$ 40,00
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación	\$ 40,00
Director de Comunicación Social	\$ 40,00
Director de Asuntos Internacionales	\$ 40,00
Director de Planificación	\$ 40,00
Director de Gestión Intersectorial	\$ 40,00
Director de Servicios Integrales	\$ 40,00
Director Evaluación y Seguimiento	\$ 40,00
Director de Respuesta	\$ 40,00
Asesor principal del Despacho	\$ 60,00
Asesor principal del Despacho	\$ 60,00
Asesor principal del Despacho	\$ 60,00
Asesor de la Subsecretaría Técnica	\$ 60,00
Directores Provinciales	\$ 40,00

Las bases fijas autorizadas con el monto asignado a cada área son las siguientes:

ÁREA	SALDO MENSUAL MÁXIMO CONTROLADO INCLUIDO IMPUESTOS
Coordinación de Inclusión Productiva	\$ 30,00
Coordinación de Transporte	\$ 30,00
Coordinación de Redes e Intersectorial	\$ 40,00
Despacho Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades	\$ 100,00

En caso de considerar necesario incluir nuevas bases fijas celulares o de telefonía móvil celular, se deberá solicitar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, su activación adjuntando un informe motivado, en donde justifique la necesidad de contar con el servicio.

Art. 4.- El uso de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas para el/la Secretario/a Técnico/a y las demás servidoras y servidores autorizados de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, se lo presentará a través de un solo dispositivo celular, para su contratación se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La entrega de los equipos telefónicos a los servidores se realizará mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción por parte de la Dirección Administrativa y el servidor o el área responsable del bien, junto con el manual de uso del equipo para su correcta utilización.

Los servicios adicionales de mensajes de voz, de texto, Internet, etc., se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía celular, con excepción de las bases fijas que serán solo de voz.

El uso de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas, será de uso exclusivo dentro del territorio nacional para atender asuntos oficiales, propios del servicio público.

El/la Secretario/a Técnico/ podrá acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming.

Art. 5.- El/la Directora/a Financiero/a, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo autorizado por el Reglamento para Uso de Telefonía Móvil Celular del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Las y los servidores públicos que cuenten con este el servicio de telefonía móvil, recibirán de la Dirección Administrativa los equipos telefónicos al iniciar el ejercicio de sus funciones y los entregarán al finalizar su gestión o al término del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción.

En caso de producirse daños en el equipo telefónico celular, el servidor usuario informará lo sucedido, oportunamente por escrito a la Dirección Administrativa para que solicite la respectiva reparación. En caso de mala manipulación del equipo por parte del servidor responsable, debidamente comprobada, el costo de reparación correrá por cuenta del usuario del equipo.

En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se estará a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 7.- Las y los servidores públicos facultados para el uso de estos servicios, velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía móvil o celular.

Art. 8.- Para el buen uso del dispositivo se deberá observar lo siguiente:

1. El usuario no está autorizado para realizar cambios en la configuración del equipo;
2. Cualquier instalación de software adicional que se requiera para cumplir con sus labores institucionales deberá ser solicitada a la Dirección Administrativa;
3. Se debe evitar el uso de fotografías personales como fondo de pantalla, se utilizará la imagen institucional aprobada por la Dirección de Comunicación;
4. En caso de falla del equipo deberá ser comunicado a la Dirección Administrativa, para su respectiva revisión y diagnóstico;
5. Se deberá evitar la gestión directa con el proveedor del servicio en vista que se trata de planes institucionales.

Art. 9.- Se prohíbe usar el servicio telefónico móvil celular y de bases celulares fijas, en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La infracción a esta norma podrá ser sancionada con él retiró del dispositivo y/o la imposición de sanciones administrativas o penales según el caso y la gravedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en este Reglamento se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República, el Reglamento para el Uso de Telefonía Móvil Celular del Sector Público, y demás disposiciones conexas.

SEGUNDA.- Las y los servidores públicos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, facultados para el uso de la telefonía móvil celular y de bases celulares fijas, están obligados al cumplimiento cabal de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su inobservancia.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. STD-003-2013 de fecha 10 de julio del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 238 de fecha 05 de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil quince (28/02/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Firma autorizada

No. RA-0017-2015

**Ing. Galo Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, la letra a) del artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura

previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de Información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 1 y de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, dispone: *" Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado a sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que pasean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 433 de fecha 06 de febrero de 2015, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva Defensor del Pueblo, expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública, deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ indica que los titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, determina que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de

Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades realice lo siguiente: *" Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades";*

Que, mediante memorando Nro. STD-DPE-2015-0203-MEM de fecha 26 de febrero del 2015, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero, la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo con fecha 15 de enero del 2015, en el cual se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y solicita se autorice a quien corresponda, la elaboración de un Resolución que de cumplimiento a lo resuelto por la Defensoría del Pueblo.

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DPE-2015-0203 de fecha 26 de febrero del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la siguiente instrucción *" Favor elaborar la Resolución correspondiente";*

En uso de las facultades delegadas:

Resuelvo:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades estará integrado por el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, el/la Director/a de la Administración de Recursos Humanos, el/la Director/a Administrativo/a, el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, el/la funcionario/a nombrado por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, y el/la funcionario nombrado por el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica como responsable de atender la Información pública en la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución, de conformidad al artículo 10 de la Resolución Nro. 007-DPECGAJ.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia, deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la

Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, toda la Información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la resolución No. 007-dpe-cgaj, emitida el 15 de enero de 2015

El Comité de Transparencia deberá presentar a la Máxima Autoridad y/o su delegado/a, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución, producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa conforme el artículo 7 de la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Líteral	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información	Responsable
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica- Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado/a-Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración de Recursos Humanos	Director/a de Administración de Recursos Humanos
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera	Director/a Financiero/a
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Recursos Humanos	Director/a de Administración de Recursos Humanos

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información	Responsable
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la Información Pública		
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera	Director /a Financiero/a
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa	Director/a Administrativo/a
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha Institución	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito Externas o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera	Director /a Financiero/a
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera	Director/a Financiero/a
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

Art. 5.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6.- Publicación.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 7.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de marzo del dos quince (02/03/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Firma autorizada

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, el numeral 15 del art. 66 de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza a las personas “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que el artículo 240 de la Constitución determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el artículo 300 de la Constitución establece que son principio tributarios ente otros los de la progresividad y transparencia cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local.

Que, los Concejos Municipales y Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme lo establecen los artículos 240 de la Constitución y 56 y 86 del COOTAD.

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los Municipios y Distritos Municipales a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos.

Que, el art. 546 del COOTAD establece el impuesto de patentes Municipales y metropolitanas del COOTAD, faculta a los Municipios y Distritos Municipales.

Que el art. 548 del COOTAD determina “Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

Que, para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que fomenten y defiendan el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley.

Que, en fecha nueve de febrero del dos mil once el I. Concejo Cantonal aprueba la ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto de patentes Municipales, que es publicado en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD).

Expide:

**LA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN
ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”.**

Artículo Uno.- refórmese el artículo tres, de la ordenanza aprobada en fecha nueve de febrero del dos mil once y publicada en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, por:

El sujeto activo del impuesto de patentes es el GAD Municipal de San Fernando. La determinación administración y control de este impuesto se lo realizara a través de la Dirección Financiera Municipal y la recaudación se lo realizara a través de la Tesorería Municipal.

Artículo Dos: En el artículo siete de la ordenanza, aprobada en fecha nueve de febrero del dos mil once y publicada en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, inclúyase al final lo siguiente:

La patente se emitirá previo informe técnico de la Dirección de Planificación, verificando si la actividad económica que se va implementar está acorde al uso de suelo y cumpliendo la normativa INEN vigente.

Artículo Tres: refórmese el artículo ocho de la ordenanza, aprobada en fecha nueve de febrero del dos mil once y publicada en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, por:

La Jefatura de Avalúos y Catastros, llevara el catastro de patentes el mismo que contendrá los siguientes datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la determinación del patrimonio en base a la contabilidad.

Artículo cuatro: Refórmese el artículo diez de la ordenanza aprobada en fecha nueve de febrero del dos mil once y publicada en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, numerales 2 y 3 por:

- 1.- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del Cantón, declarado en el formulario que se hace referencia en el Art. 8 de la ordenanza que reglamenta la determinación administración control y recaudación del impuesto de patentes municipales que se entregara a la Dirección Financiera Municipal. En ningún caso la patente Municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América.
- 2.- Para las personas naturales, jurídicas sociedades nacionales o extranjeras que tengan sus casas matrices en el Cantón San Fernando, y sucursales o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casas matrices en otros lugares el impuesto se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del Cantón.

La presente reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, trece de marzo del dos mil quince, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo del dos mil quince en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo del dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, dieciséis de marzo del dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince. Lo Certifico.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

No. 003-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como el uso y ocupación del suelo, para lo cual determina las condiciones de urbanización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando los porcentajes para áreas verdes y comunales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes:

”a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...)”.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su literal a) dispone como atribuciones de los Concejos Municipales, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el artículo 395, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Que, la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial del día martes 22 de abril del 2014. Edición Especial No. 121, es el instrumento de Planificación Territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo para una consolidación armónica del territorio del Cantón Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.-** Las Urbanizaciones, Subdivisiones, Subdivisiones de Hecho, Reestructuraciones e Integraciones Parcelarias que se planifique ejecutar en las áreas urbana y rural de la jurisdicción territorial del Cantón Rumiñahui, se sujetarán a las normas tanto de esta Ordenanza, como de la

Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, Código de Arquitectura y Urbanismo, y, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- **Urbanización.-** La Urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes y se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15 %), calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales. Toda Urbanización deberá dotarse de obras de infraestructura y sujetarse al Plan Vial Cantonal. Las obras de infraestructura, deberán ser ejecutadas por el urbanizador, sujetándose a los diseños y especificaciones técnicas que hubieren sido aprobados por la Dirección de Planificación, y serán entregadas al GADMUR cuando las obras de infraestructura se encuentren terminadas.

La altura de los muros de cerramientos de los lotes privados que lindan con las áreas verdes y equipamiento comunal, no será mayor a 0.60 m. pudiendo ser el resto del cerramiento, hasta alcanzar una altura de 2.00 m. cerca viva o enrejado que permita transparencia, permitiéndose exclusivamente ingreso peatonal.

Art. 3.- **Subdivisión.-** La Subdivisión es el fraccionamiento de un terreno en dos o diez lotes con frente a una vía pública, incluido el quince por ciento (15%), del área útil del terreno, como lote municipal destinado para áreas verdes y comunales.

En Subdivisiones en las que no exista posibilidad de servicios básicos de infraestructura, se exigirá el cronograma valorado de obras solo por servicios básicos existentes: agua potable, alcantarillado y vías empedradas.

Art. 4.- **Subdivisión de Hecho.-** Se considera Subdivisión de Hecho, al resultado de los fraccionamientos ocasionados por la aplicación del Plan Vial Cantonal, aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. En este fraccionamiento no se exigirá el aporte en terreno para áreas verdes y comunales.

Art. 5.- **Fraccionamiento Agrícola.-** Considerase Fraccionamiento Agrícola, el que se ejecuta en terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, terrenos que superan el 30% de inclinación y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles, de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola.

Esta clase de fraccionamientos se sujetarán al COOTAD, a las Leyes Agrarias y al Plan de Uso del Suelo del Plan de Desarrollo vigente donde se especifica el área y el frente de cada uno de los lotes.

Art. 6.- **Reestructuración Parcelaria.-** Se entenderá por Reestructuración Parcelaria un nuevo trazado de parcelas defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de los siguientes fines:

- a) Regularizar la configuración de lotes.
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios, los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

c) Relinderar predios colindantes, sin que esto implique división de lotes a pesar de que pueda producirse un reajuste de áreas en los predios involucrados.

La reestructuración de lotes de terreno producirá, automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará gravamen alguno.

Cuando la antigua propiedad no alcance la superficie del lote mínimo establecido para el sector, se obligará al propietario a cederlo por su valor comercial, en la parte proporcional.

Art. 7.- Fraccionamiento de Propiedades Municipales.- Los lotes Municipales podrán fraccionarse exclusivamente para ser destinados a equipamiento urbano de la Ciudad, referidos a servicios sociales y servicios públicos.

a) Para la determinación del lote mínimo se tomará en cuenta las siguientes variables: Categoría, Tipología, Tipo de Establecimiento, Radio de Influencia, metros cuadrados por Habitante y Población Base.

b) Para la determinación de la Categoría del equipamiento, se tomarán en cuenta los cuadros 1 y 2.

Cuadro No. 1

EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES

CATEGORÍA	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA (m)	NORMA m2/hab	LOTE MINIMO m2.	POBLACIÓN BASE (Habitantes)
Educación	EE	Barrial	EEB	Educación inicial	500	0.80	800	Hasta 1.000
		Zonal	EEZ	Educación general básica, Bachillerato General Unificado	1500	0.50	2.500	5.000
		Cantonal	EEC	Educación especial e inclusiva, centros de capacitación laboral, institutos técnicos y centros artesanales y ocupacionales, escuelas taller, centros de investigación y experimentación, sedes universitarias.	3000	1.00	10.000	10.000
		Regional	EER	Campus universitarios, centros tecnológicos e institutos de educación superior.	VARIABLE	1.00	50.000	50.000
Cultura	EC	Barrial	ECB	Casas comunales	400	0.15	300	2.000
		Zonal	ECS	Bibliotecas, museos de artes populares, galerías públicas de arte, teatros y cines.	1.000	0.10	500	5.000
		Cantonal	ECZ	Centros de promoción popular, auditorios, centros culturales, centros de documentación.	2.000	0.20	2.000	10.000
		Regional	ECR	Casas de la cultura, museos, cinematecas y hemerotecas.	---	0.25	5.000	20.000
Salud	ES	Barrial	ESB	Sub-centros de Salud, consultorios médicos y dentales.	800	0.15	300	2.000
		Zonal	ESS	Clínicas con un máximo de quince camas, centros de salud, unidad de emergencia, hospital del día, consultorios hasta 20 unidades de consulta.	1.500	0.20	800	5.000
		Cantonal	ESZ	Clínica hospital, hospital general, consultorios mayores a 20 unidades de consulta.	2.000	0.125	2.500	20.000
		Regional	ESR	Hospital de especialidades, centros de rehabilitación y reposo.	---	0.20	10.000	50.000
Bienestar social	EB	Barrial	EBB	Centros de desarrollo infantil.	400	0.30	300	1.000
		Zonal	EBS	Asistencia social, centros de formación juvenil y familiar, aldeas educativas.	1.500	0.08	400	5.000
		Cantonal	EBZ	Albergues, centros de protección de menores.	2.000	0.10	2.000	20.000
		Regional	EBC	Orfanatos, asilos de ancianos.	---	0.10	5.000	50.000
Recreativo y deportes	ED	Barrial	EDB	Parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas.	400	0.30	300	1.000
		Zonal	EDS	Parque sectorial, centros deportivos públicos y privados, polideportivos, gimnasios y piscinas.	1.000	1.00	5.000	5.000
		Cantonal	EDZ	Parque zonal, polideportivos especializados y coliseos (hasta 500 personas), centro de espectáculos, galleras.	3.000	0.50	10.000	20.000
		Regional	EDR	Parques de ciudad y Áreas Naturales Protegidas, estadios, coliseos, jardín botánico, zoológicos, plazas de toros.		1.00	50.000	50.000
Religioso	ER	Barrial	ERB	Capillas.	---	---	800	2.000
		Zonal	ERS	Templos, iglesias.	2.000	---	5.000	5.000
		Cantonal	ERR	Catedral, conventos y monasterios.	---	---	10.000	50.000
		Regional						

CUADRO No. 2

EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS

CATEGORIA	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS	RADIO DE INFLUENCIA m.	NORMA m2/hab.	LOTE MINIMO m2.	POBLACIÓN BASE
Seguridad	EG	Barrial	EGB	Vigilancia de policía	400	0.10	100	Hasta 1.000
		Zonal	EGS	Estación de Bomberos	2.000	0.10	500	5.000
		Cantonal	EGZ	Cuartel de Policía	---	0.50	10.000	20.000
		Regional	EGR	Instalaciones militares, cuarteles y centros de rehabilitación social, penitenciarias y cárceles.				50.000
Administración pública	EA	Barrial	EAS	Agencias municipales, oficinas de agua potable, energía eléctrica, correos y teléfonos.		0.03	300	10.000
		Zonal	EAZ	Administraciones zonales, representaciones diplomáticas, consulados, embajadas y organismos internacionales.		0.50	10.000	20.000
		Cantonal	EAC	Alcaldía, sedes principales de entidades públicas y centros administrativos nacionales, provinciales, distritales.		0.40		50.000
Servicios funerarios	EF	Barrial	EFS	Funerarias.	2.000	0.06	600	10.000
		Zonal	EFZ	Cementerios parroquiales y zonales, servicios de cremación y/o velación y osarios dentro de los centros urbanos de Rumihahui.	3.000	1.00	20.000	20.000
		Cantonal	EFR	Cementerios, parques cementerios, crematorios.	---	1.00	50.000	50.000
Transporte	ET	Barrial	ETB	Estación de taxis, parada de buses.	---	0.10	100	1.000
		Zonal	ETS	Estacionamiento de camionetas, buses urbanos, parqueaderos públicos, centros de revisión vehicular.	3.000	0.03	300	10.000
		Cantonal	ETZ	Terminales locales, terminales de transferencia, de transporte público, estación de transporte de carga y maquinaria pesada.	3.000	0.50	10.000	20.000
		Regional	ETR	Terminales de buses interprovinciales y de carga, estaciones de ferrocarril de carga y pasajeros, aeropuertos civiles y militares		1.00	50.000	50.000
Infraestructura	EI	Barrial	EIB	Servicios higiénicos y lavandería.	500	0.20	200	1.000
		Zonal	EIS	Bombeo y tanques de almacenamiento de agua.		*		5.000
		Cantonal	EIZ	Estabilizadoras y subestaciones eléctricas.	---	*	---	20.000
		Regional	EIR	Plantas de tratamiento y estaciones de energía eléctrica, plantas termoeléctricas.		*		50.000
Especial	EP	Zonal	EPZ	Depósitos de desechos industriales.	---	*	---	20.000
		Cantonal	EPC	Tratamiento de desechos sólidos y líquidos (plantas procesadoras, incineración, lagunas de oxidación, rellenos sanitarios, botaderos), gasoductos, oleoductos y similares.		*		50.000
En el parqueo de uso público se asignará un porcentaje mínimo de 2% a parqueaderos preferenciales, para las personas de movilidad reducida y madres embarazadas.								

Art. 8.- Integración Parcelaria.- Es el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes y, tiene la finalidad de consolidar dos o más lotes de terreno en uno de mayor cabida acumulada, siempre que se cumplan las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del GADMUR. En este caso, la integración es obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de lotes de terreno, así como para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existente sobre ellos.

La Integración Parcelaria es facultativa, cuando el o los propietarios colindantes voluntariamente solicitan a la Municipalidad, el registro de la unificación de lotes de terreno adyacentes, en las fichas catastrales a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR.

El lote de terreno resultante de la integración parcelaria, si fuere de propiedad de varias personas, se someterá al régimen de propiedad horizontal, con cuya finalidad, el Concejo Municipal en su resolución establecerá las regulaciones de ajuste a dicho régimen, sujetándose a las normas de la Ordenanza del Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 9.- Obligatoriedad de la integración.- Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existente sobre ellos.

Art. 10.- Régimen legal de la propiedad integrada.- El lote de terreno resultante, si fuera de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal; para lo cual, el órgano legislativo del GADMUR, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto.

Art. 11.- Requisitos.- Para la aprobación de urbanizaciones, subdivisiones, subdivisiones de hecho, reestructuraciones e integraciones parcelarias, se cumplirá con la presentación de los requisitos establecidos en la TRAMITOLOGÍA establecida por la Dirección de Planificación del GADMUR, los mismos que serán entregados en la Ventanilla asignada.

Art. 12.- Características de los lotes.- En todo proyecto de habilitación del suelo, los lotes deben cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

1. Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.
2. Los lotes tendrán una relación frente fondo, máxima 1-3, su variación será aplicable para casos de sucesión por causa de muerte, para lo cual se requerirá de un informe previo de la Dirección de Planificación y del GADMUR.
3. Los fraccionamientos no estarán en zonas de riesgo, zonas susceptibles de deslizamientos.
4. No se aceptarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean superiores a 30 grados.

5. Los lotes esquineros, deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los parámetros de zonificación establecidos para el sector.

6. En subdivisiones que se tramiten en áreas consolidadas, se permitirá una tolerancia del cinco por ciento (5%) en el frente mínimo y del diez por ciento (10 %) en el área mínima del lote, en el cincuenta por ciento (50 %) del número de lotes que conforma la subdivisión, a excepción del lote municipal.

7. En caso de lotes ubicados al final de pasajes peatonales, se podrá asumir como frente del lote, el ancho total del pasaje.

8. En caso de lotes ubicados al final de vías se podrá asumir como frente del lote la longitud de la curva de retorno que dé frente al lote resultante.

9. Cuando las subdivisiones contemplen afectaciones por cualquier índole, éstas en el plano de subdivisión, deberán ser detalladas con la especificación de áreas y linderos.

10. En caso de sucesión o donación de padres a hijos, se aplicará la tolerancia del 10% en la superficie y en el frente de todos los lotes.

Art. 13.- Trámite Jurídico Administrativo para Subdivisiones.- Para el caso de subdivisiones, con el informe favorable de la Dirección de Planificación del GADMUR, Sindicatura Municipal se encargará del trámite jurídico administrativo, relativo a la Resolución de Autorización del señor Alcalde del GADMUR; y, la elaboración de la minuta de transferencia de dominio de las áreas de contribución, en el caso de haberla, las mismas que serán protocolizadas e inscritas a costa de la Municipalidad.

Sindicatura Municipal, elaborará la Minuta de Constitución de Hipoteca de los lotes que garanticen las obras de infraestructura a ejecutarse a favor de la Municipalidad.

Art. 14.- Evaluación de Impacto Ambiental.- En el caso de trámites de urbanizaciones, los promotores tramitarán la aprobación de la Autorización Ambiental correspondiente, en concordancia con la normativa ambiental vigente ante la Autoridad Ambiental competente.

Art. 15.- Sistema vial. Las vías de las subdivisiones o urbanizaciones planteadas se sujetarán a las especificaciones previstas en el Plan Vial Cantonal, Código de Arquitectura, Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Plan de Desarrollo vigente, y, normas emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 16.- Obras de infraestructura.- Para las obras de infraestructura, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Los proyectos de instalación de redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, así como los de instalación de redes de distribución de energía eléctrica para servicio

domiciliario y alumbrado de calles, serán revisadas y aprobadas por las respectivas dependencias municipales o empresas correspondientes. En el caso de urbanizaciones las redes eléctricas serán soterradas.

- b) Las dependencias municipales responsables del servicio de agua potable y alcantarillado, no podrán dar servicio ni factibilidad de éstos, a los asentamientos ilegales o que se encuentren fuera del área urbana Cantonal.
- c) Las urbanizaciones se someterán a las normas y disposiciones de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Rumiñahui.
- d) En toda urbanización y subdivisión con vía interna, los promotores construirán y entregarán sin costo a la municipalidad, las obras de infraestructura y servicios.

Art. 17.- Garantías.- Para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura se constituirá hipoteca a favor del Municipio, el o los lotes, en el monto del costo de las obras de infraestructura.

Concluidas las obras de infraestructura, el propietario entregará al Municipio y se levantará la hipoteca.

Si vencido el plazo establecido, el propietario no ha ejecutado las obras según el cronograma de ejecución de obra, incurrirá en mora; y, la Municipalidad, previo el informe técnico emitido por la Dirección de Fiscalización del GADMUR, procederá a rematar el o los lotes y con su producto ejecutará las obras que faltaren, salvo caso fortuito o fuerza mayor legal y debidamente presentado por el propietario y aprobado por la Dirección de Fiscalización.

Art. 18.- Partición judicial y extrajudicial.- En el caso de realizarse una partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la Municipalidad del Cantón y no se podrá realizar la partición, sin informe favorable del respectivo Concejo Municipal. Si de hecho se realiza la partición será nula.

En caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al Gobierno Municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Art. 19.- Cesión gratuita de Área Verde y Comunal.- En toda subdivisión del suelo, el propietario está obligado a ceder por una sola vez, gratuitamente a favor de la Municipalidad el 15% del área útil del lote que se subdivide, siempre y cuando el 15% equivalga a un lote mínimo establecido para el sector, conforme a la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui, área que será destinada a Áreas Verdes y Comunales

En Urbanizaciones se destinará el 15% del área útil del terreno para ÁREAS VERDES y COMUNALES.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados para áreas verdes y comunales podrán ser cambiados de categoría, exclusivamente a favor de

instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como: seguridad; educación; y, salud, de conformidad con los casos y porcentajes que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Institución Pública beneficiaria, tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Art. 20.- Casos en los que el establecimiento de áreas verdes y comunales no es exigible.- No se exigirá el establecimiento de áreas verdes y comunales en los siguientes casos:

- a) Cuando los predios a habilitarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales se haya contribuido con el quince por ciento (15 %), para áreas verdes y comunales y cuyo titular de dominio sea el mismo propietario.
- b) Cuando el quince por ciento (15%), del área útil del predio, sea menor al lote mínimo establecido en la zonificación del sector, en cuyo caso se cancelará el Impuesto de aprobación de la Subdivisión en dinero.
- c) Cuando las subdivisiones se produzcan por el cruce de una vía pública aprobada por el GADMUR, Consejo Provincial o Ministerio de Obras Públicas.
- d) En caso de donaciones para equipamiento urbano de uso público, lo cual se hará constar expresamente en el acto administrativo de autorización.
- e) Cuando un predio esté limitado o atravesado por ríos, quebradas, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, acueductos, canales, oleoductos y poliductos, zonas colindantes a terrenos inestables o inundables, cuyas áreas de protección sean mayores al treinta por ciento (30%) de la superficie total del predio y siempre que sean incorporadas y utilizables no se exigirá áreas verdes adicionales y serán transferidas a la Municipalidad y serán obligatoriamente cuidadas y mantenidas por los colindantes.

Art. 21.- Indivisibilidad.- Cuando el predio a subdividirse contemple áreas similares al lote mínimo del sector y mereciere aprobación, estos lotes serán considerados indivisibles, cuya condición será incorporada en el informe de aprobación de los planos; en la protocolización; en la inscripción en el Registro de la Propiedad; en las fichas catastrales; y Certificado de Normas Particulares.

Art. 22.- Pago en dinero por concepto de Tasa de Aprobación de Subdivisiones y Urbanizaciones.- Cuando la superficie a cederse a la Municipalidad fuere menor al tamaño mínimo del lote establecido para el sector, el propietario cancelará a la Municipalidad el valor que corresponde al 15 % de cesión, multiplicado por el costo del metro cuadrado según el avalúo catastral del suelo establecido para el sector, donde se establece el fraccionamiento. (Fórmula establecida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR).

Con los valores que se recauden por este concepto, la Municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes y comunales y/o de obras para su mejoramiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el caso de urbanizaciones, los promotores cancelarán a la aprobación, la TASA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN, que se calculará en función del área a urbanizarse, multiplicado por el costo del metro cuadrado de urbanización. De este valor se calcula el dos por mil y posteriormente de esta fracción se calcula el 5%, la tasa final estará dada por la sumatoria de estos últimos valores. (Fórmula establecida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR).

Adicionalmente, los promotores de los Proyectos de Urbanización, pagarán al GADMUR, el 4% del monto de construcción de la obra, por concepto de fiscalización; para el efecto deberán suscribir el respectivo CONVENIO.

Art. 23.- Ubicación de Áreas Verdes y Comunales.- Para la ubicación de las áreas verdes y comunales, se observará lo siguiente:

- a) Las áreas destinadas para espacios verdes y comunales, por ningún concepto estarán ubicadas en áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, canales abiertos, tuberías de agua potable y alcantarillado, oleoductos y poliductos, en franjas de protección de ríos, en bordes de quebradas y su área de protección, zonas de riesgo, áreas de protección ecológica.
- b) Los espacios destinados a áreas verdes y comunales no podrán tener una inclinación superior a 30°.
- c) Cuando el 50% del lote tenga una inclinación superior a 30° la cesión gratuita se entregará arborizada con especies autóctonas de la zona.

Art. 24.- Subdivisión en áreas históricas.- En las áreas históricas, para autorizar subdivisiones del suelo se tomará en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si se subdivide el predio, la edificación protegida conservará un área de influencia establecida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Las edificaciones protegidas podrán ser consideradas como equipamiento comunal, debiendo mantener el área de influencia determinado en el inciso anterior.
3. Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas solamente cuando están constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico y siempre que no se corten crujías o unidades con continuidad estructural.
4. Los predios con edificaciones catalogadas como de protección absoluta, no podrán subdividirse en forma alguna ni tampoco agregar nueva edificación, a menos que esta sea accesoria o provisional, para uso de seguridad, información o mantenimiento.

5. Se requiere autorización previa del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Se sujetarán a las disposiciones que establece la Ordenanza de Protección del Centro y Sitios Históricos del cantón.

Art. 25.- Vigencia de la aprobación.- Las autorizaciones de urbanizaciones; subdivisiones; subdivisiones de hecho; reestructuraciones e Integraciones parcelarias tendrán un tiempo de validez de tres años a partir de la fecha del informe técnico favorable y/o de la resolución en la que se autorice el trámite administrativo solicitado.

Art. 26.- Nulidad.- En el momento de llegar a determinarse que una subdivisión, subdivisión de hecho, urbanización, reestructuración e integración parcelaria, ha sido aprobada al margen de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta Ordenanza, se presumirá de derecho la nulidad de aquella y no surtirá efecto alguno.

CAPITULO II

SANCIONES

Art. 27.- Fraccionamiento sin autorización municipal sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin autorización municipal, pero que no tuvieran fines comerciales, éstos no tendrán ninguna validez y quienes directa e indirectamente los hubieran llevado a cabo o, se hubieran beneficiado de los mismos, en cualquier forma, no adquirirán derecho alguno frente a terceros.

Los responsables del fraccionamiento sin autorización municipal sin fines comerciales serán sancionados por el/la Comisario/a Municipal con una multa equivalente al valor del avalúo del predio, exceptuándose los casos en los que el Concejo Municipal del GADMUR, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 28.- Fraccionamiento sin autorización municipal con fines comerciales.- En los casos en que se procediere el fraccionamiento sin autorización municipal total o parcial de un inmueble con fines comerciales, el/la Comisario/a Municipal sancionará a los responsables con una multa equivalente a cinco veces el avalúo del respectivo terreno, configurándose además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el delito de estafa tipificado en el Código Integral Penal.

En los casos del delito de estafa por fraccionamientos ilegales con fines comerciales, la Municipalidad será considerada como parte perjudicada debiendo denunciar el hecho ante la Autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Art. 29.- Procedimiento administrativo sancionador.- Para el juzgamiento y sanción de las infracciones dispuestas en el presente capítulo, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogatorias.- Deróguese la Ordenanza de Parcelaciones y Reestructuraciones Parcelarias, discutida y aprobada en primera y segunda instancia en sesiones ordinaria del 29 de octubre del 2001 y 26 de noviembre del 2001; sancionada por el señor Alcalde el 28 de noviembre del 2001; y, la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Parcelaciones y Reestructuraciones Parcelarias, discutida y aprobada en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias del 25 de febrero y 06 de mayo del 2002; sancionada por el señor Alcalde el 08 de mayo del 2002.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 09 de marzo del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 04 de marzo del 2015 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 09 de marzo del 2015. **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 09 de marzo del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-

HUI.- Sangolquí, 10 de marzo del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, SUBDIVISIONES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS E INTEGRACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Sangolquí, 10 de marzo del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a realizar actualizaciones generales de valoración de los ingresos tributarios, como de los no tributarios.

Que, con fecha 28 de marzo de 2002, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza reformada que Reglamenta el Servicio de Cementerios del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, la misma que fue reformada con fecha 30 de marzo del 2004, 20 de mayo del 2005, y 26 de noviembre del 2009, y contiene normas que determinan en forma general la prestación de los servicios por parte de la Municipalidad.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad para Reglamentar, sustituir, modificar Ordenanza y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos, para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos Tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios como base para el Presupuesto Municipal.-

Que, los valores que actualmente constan en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza reformada que Reglamenta el Servicio de Cementerios del Cantón San Francisco de

Puebloviejo, y el cobro de valores y tasas por la prestación de los Servicios de los cementerios Municipales, no se compadece con la realidad de los servicios que brinda la Municipalidad.-

Que, el Art. 65 del Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación Tributaria; y,

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Reformada que Reglamenta el Servicio de Cementerios del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Art. 1.- En el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva reformada, cámbiese los valores relacionados con los permisos de construcción de acuerdo al siguiente detalle:

Por metro cuadrado de cada Bóveda o Mausoleo cámbiese "\$ 2.00" por "\$ 5.00"
 Por cada metro cuadrado de plataforma cámbiese "\$ 1.60" por "\$ 3.00"
 Por cada metro lineal de bordillo cámbiese "\$ 0.50" por "\$ 1.00"

Art. 2.- En el artículo 11 reformado cambiase:

Mausoleos	el valor de	"\$ 15.00 c/mt ² "	por	"\$ 30.00 c/mt ² ".
Bóvedas	el valor de	"\$ 10.00 c/mt ² "	por	"\$ 20.00 c/mt ² ".
Bordillo	el valor de	"\$ 5.00 c/mt ² "	por	"\$ 15.00 c/mt ² ".
Bóvedas	el valor de	\$ 350.00 c/u.		

Art. 3.- En el artículo 12 reformado, sustitúyase el canon de arrendamiento, por el siguiente:

Nichos Municipales la suma de	US\$ 40.00 c/ uno
Bóvedas Municipales la suma de	US\$ 60.00 /bóveda

Art. 4.- En el artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva, cámbiese el valor de "US \$ 2.00" por "USD \$ 4.00" y agréguese el valor de \$ 3.00 adicionales por cada bóveda, en Cuerpos de Bóvedas o Mausoleos.

Art. 5.- La presente Ordenanza Modificatoria, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo cantonal, y su publicación en la Gaceta Oficial y el domino web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno cualquier otra Ordenanza, Resolución, y, demás disposiciones que se opongan a la misma.-

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los treinta días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Licda. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del GAD Municipal.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Reformada que Reglamenta el Servicio de Cementerios del Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días diecinueve y treinta de marzo del dos mil quince.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Reformada que Reglamenta el Servicio de Cementerios del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- Puebloviejo, a los dos días del mes de abril del dos mil quince, siendo las 09h40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Reformada que Reglamenta el Servicio de Cementerios del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en la Gaceta Municipal, página Web Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Sustitutiva Reformada que Reglamenta el Servicio de Cementerios del Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, Abril 2 del 2015.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.